



Lanzamiento de libro sobre ensayo de proyecto de ley:

EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN CHILE

Con estas líneas, pretendo presentar a los distinguidos lectores de esta prestigiosa Revista, un nuevo libro que, teniendo por coautores a quien suscribe esta columna y a don José Andrés Gómez, se ha convenido en titular: "El Sistema de la Seguridad Privada en Chile, según la ley y la jurisprudencia". Pero una de las ventajas que apareaja este trabajo, más allá de la completa y acabada recopilación de leyes, decretos y reglamentos que inciden en la materia, es que aprovechando el estudio integral que se hubo de realizar para su materialización, nos permitió efectuar un humilde ensayo de proyecto de ley en esta área, que tal vez en algo coadyuve en el esfuerzo en que se encuentra el gobierno y sus asesores para la elaboración definitiva de un proyecto sobre la materia.

Sin duda alguna, uno de los principales problemas que se debe considerar al momento de intentar estudiar con algún grado de profundidad la legislación sobre seguridad privada en Chile, es su dispersión. A contracorriente de lo que sucede con la legislación comparada más avanzada (Colombia, España, por citar dos ejemplos claros), en la que se ha logrado condensar toda la normativa en un solo cuerpo legal (incluso codificándola), en nuestro país existen no menos de ocho cuerpos legales entre leyes, decretos leyes, de-

cretos supremos reglamentarios y otros, que constituyen una vasta y no menos complicada legislación que, obviamente, dificulta su profundo conocimiento. A ello se debe agregar que, por mandato legal, Carabineros de Chile tiene incluso facultades reglamentarias en ciertos y determinados casos (ej. reglamentar los requisitos para ser jefe o encargado de seguridad). ¿Qué implica todo esto? Significa, en opinión de estos autores, que la propia reglamentación normativa, conspira contra su mejor aplicación por jueces, abogados, fiscalizadores y por el propio empresario de la seguridad privada. Han sido estos razonamientos lo que han guiado la construcción de esta obra jurídica.

Este complejo panorama, como se dijo, genera un problema que ya fue abordado por otras legislaciones más avanzadas en la materia, las que han dotado a sus países de un cuerpo legal unificado que a todas luces facilita su aplicación, estudio y consulta, motivación que nos ha guiado para construir un libro que respecto de nuestro país cumpla la misma finalidad.

El libro consta de cinco capítulos, en cada uno de los cuales se ha pretendido agotar desde la óptica normativa todos los aspectos de que trata, evitándose así los constantes



Guido Rojas Leal, abogado.

reenvíos que hacen estas leyes y decretos desde unos a otros.

Es útil recordar a ustedes -en gran parte empresarios de seguridad privada y que prestan servicios de "guardias de seguridad"- que en nuestro país no existe un cuerpo legal propio para estos agentes privados, sino que a su respecto se les aplica -en lo que fuere pertinente- las normas que rigen para los vigilantes privados. Es por ello que este libro ha debido acoger como columna vertebral, normas que explícitamente referidas a los vigilantes privados, consecuentemente se aplican a los guardias de seguridad.

Pero según se ha dicho, este libro contiene un anexo que se ha desarrollado aprovechando el estudio integral que se ha debido hacer, y que ha permitido detectar vacíos, incongruencias, deficiencias y atrasos legislativos que se han tratado de solucionar y actualizar en la medida de nuestras posibilidades. Este proyecto de legislación ha sido denominado Ley Nacional de Seguridad Privada, y en su continente hemos perseguido incorporar toda la institucionalidad de la seguridad privada, diferenciando principalmente al vigilante privado del guardia de seguridad.

Si tuviese que destacar aquí a priori los aspectos que consideramos más llamativos y novedosos en este proyecto, me atrevería a citar los siguientes:

En primer lugar, postulamos la separación de las funciones de supervigilancia y de fiscalización, creando la institución de

la Superintendencia de Seguridad Privada. El artículo 5 del proyecto en estudio señala que ésta es una persona jurídica que se relacionará con el Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa Nacional, teniendo por misión fundamental la supervigilancia, instrucción, interpretación, control y coordinación de toda la actividad de la seguridad privada del país, incluyendo la capacitación y recapitación del personal de seguridad privada, pudiendo para tal efecto dictar instructivos y circulares obligatorias. Una Ley Orgánica regulará todo lo concerniente a su patrimonio, estructura organizacional, funciones y atribuciones.

Sin perjuicio de lo que establezca al efecto en la Ley Orgánica que al respecto se dicte, la Autoridad de Aplicación tendrá, a lo menos, las siguientes funciones: habilitar a las personas físicas y jurídicas que deseen prestar servicios de seguridad privada, verificando el cumplimiento de las exigencias señaladas en la ley; elaborar un banco de datos centralizado a nivel nacional donde deberá registrarse la totalidad de las personas jurídicas y físicas que presta servicio en esta actividad; llevar un registro actualizado de todas las entidades que cuentan con servicios de vigilancia privada; llevar un registro actualizado y de carácter público de todas las empresas que prestan servicios de Guardias de Seguridad, con la indicación actualizada de todo su personal que se desempeña en funciones de seguridad y su estado de capacitación; determinar el valor, sumas o estipendios a que estarán sujetos los trámites administrativos que requiera la actividad de seguridad privada; coordinar las actividades de las Prefecturas de Carabineros para

la aplicación de esta ley.

Otro aspecto interesante a destacar es la creación del "Aprendiz de Guardia de Seguridad". Se proyecta que el contrato de aprendizaje será necesariamente temporal, no pudiendo exceder en caso alguno, el plazo fijado por la Superintendencia de Seguridad Privada como de duración del curso de capacitación y examinación, finalizando de pleno derecho si el aprendiz no obtiene dentro de dicho plazo la acreditación suficiente y final. Otros aspectos interesantes: la consagración expresa que en caso alguno implicará para el guardia exceder la mera vigilancia cuando requiera identificaciones a personas, indague destinos, controle el acceso vehicular, etc.; la consagración expresa de que estos agentes privados de seguridad están excluidos del descanso dominical y que desarrollan una labor necesaria e indispensable para la buena marcha de la empresa que ha requerido el servicio de seguridad; consagrar la responsabilidad personal del guardia de seguridad de conservar y portar su credencial pudiendo ser multado por el fiscalizador el guardia que, habiéndosele entregado formalmente por su empleador, no la porte.

En resumidas cuentas, en esto ha consistido nuestro trabajo, que esperamos sincera y fervientemente les sirva a ustedes en su tarea diaria de conducir una empresa de seguridad privada y a la autoridad competente al momento de abordar la modernización de esta legislación (más información acerca de esta obra en www.grlestudiojuridico.cl).

